

# POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio  
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

## GUÍA OPERATIVA LIV "COVID-19"

### SALUD PÚBLICA. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

- **Decreto del Presidente 6/2021, de 13 de enero**, por el que se prolonga temporalmente la ampliación de la franja horaria nocturna que establece la limitación de libertad de circulación de personas por vías o espacios de uso público en Extremadura.
- **Decreto del Presidente 11/2021, de 26 de febrero**, por el que se establece la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida del municipio de **Calamonte**, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2
- **Resolución de 24/2/2021**, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 24/2/2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, que modifica el Acuerdo de 8/1/2021, por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención de la transmisión por COVID-19 en Extremadura.
- **Medidas especiales** de intervención administrativa de carácter específico en Extremadura Covid-19. **(Actualizadas 24/2/2021)**
- **Medidas en relación a la actividad deportiva.**
- **Boletines-actas infracción/denuncia por infracciones leves.** (Instrucciones complementarias y cuadro propuesta sanción, Ley 7/2011, de 23-3, de Salud Pública de Extremadura, Disposición Adicional Tercera, redacción por Decreto-ley 13/2020, de 22-7).

**Actualizada 26/02/2021. 16,00 h.)**



**ESTO NO ES  
UN JUEGO**  
CUMPLE LAS RECOMENDACIONES



**#ESTE  
VIRUS  
LO  
PARAMOS  
UNIDOS**



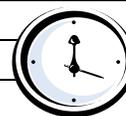
**DECRETO DEL PRESIDENTE 6/2021, de 13 de enero, que prolonga temporalmente la ampliación de la franja horaria nocturna en la que se establece la limitación de la libertad de circulación de las personas por las vías o espacios de uso público en Extremadura, en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por sars-cov-2.**

**(EFECTOS desde las 00:00 horas del 8 de febrero de 2021 hasta las 24:00 horas del 7 de marzo de 2021)**

**FRANJA HORARIA NOCTURNA EXCEPCIONAL DE LIMITACIÓN DE LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS**

Personas que residan o se encuentren o transiten por Extremadura en la franja horaria comprendida **entre las 22:00 horas y las 6:00 horas únicamente** podrán circular por vías o espacios de uso público para realización de las actividades:

- a) *Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.*
- b) *Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.*
- c) *Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.*
- d) *Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.*
- e) *Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de actividades previstas en este apartado.*
- f) *Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables.*
- g) *Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.*
- h) *Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.*
- i) *Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.*



**DECRETO DEL PRESIDENTE 11/2021, de 26 de febrero, establece medida temporal y específica de restricción de entrada y salida del municipio de CALAMONTE, en aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2**

**1 EFECTOS desde las 00.00 horas del 27 de febrero de 2021 hasta las 24.00 horas del 12 de marzo de 2021**

**De la limitación de la entrada y salida de los municipios**

**1** En el municipio de **CALAMONTE** se restringe la entrada y salida del término municipal, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) *Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.*
- b) *Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.*
- c) *Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas escuelas de educación infantil.*
- d) *Retorno al lugar de residencia habitual o familiar propio.*
- e) *Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables.*
- f) *Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.*
- g) *Actuaciones requeridas o urgentes ante órganos públicos, judiciales o notariales.*
- h) *Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.*
- i) *Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.*
- j) *Desplazamientos de deportistas y miembros del cuerpo técnico y expedición que participen en ligas federadas de ámbito nacional, así como tengan reconocida la condición de deportista, entrenador o árbitro de alto nivel o de alto rendimiento para el desplazamiento a instalaciones donde deban desarrollar sus actividades de entrenamiento y competición.*
- k) *Desplazamientos para realización de actividad física y actividades deportivas individualmente al aire libre, incluida la caza. En este supuesto, NO estará permitido el acceso a ningún núcleo de población.*
- l) *Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.*
- l) *Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.*



**2** La circulación por vías que transcurran o atraviesen los términos municipales correspondientes **NO estará** sometida a restricción alguna cuando el desplazamiento tenga origen y destino fuera del municipio.

**3** Se **permite la circulación de personas residentes dentro del término municipal**, si bien se **desaconsejan** los desplazamientos y la realización de actividades que **no sean imprescindibles**.

**4** **Aplicable a personas NO residentes en Extremadura en situación de estancia temporal.** Causa justificativa para permitir la movilidad se incluyen desplazamientos a un destino fuera de la Comunidad Autónoma.



**DOE**

SUPLEMENTO NÚMERO 38  
Jueves, 25 de febrero de 2021



**Resolución de 24/2/2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el DOE del Acuerdo de 24/2/2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se modifica el Acuerdo de 8/1/2021, por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención de la transmisión por COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

**EFFECTOS desde las 00:00 horas del día 26 de febrero de 2021 hasta las 24:00 horas del día 7 de marzo de 2021**

**ACUERDO DE 24/2/2021, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE 8/1/2021, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA CONTENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN POR COVID-19 EN EXTREMADURA**

**Medidas relativas a las plazas, recintos e instalaciones donde se celebren espectáculos taurinos. Las butacas deberán ser preasignadas y no podrá superarse un 40 % del aforo autorizado.**



PLAZA DE TOROS

**MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA COVID-19 (Actualizadas 25/02/2021)**



**REUNIONES EN VIA PÚBLICA Y EN ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS. Recomendable, MEDIOS TELEMÁTICOS**

**MÁXIMO 6 personas.** El número **MÁXIMO** de 6 personas se puede **exceder si:**

- Las personas son **convivientes.**
- Se trate de reuniones de actividad **laboral o institucional.**
- Se trata de reuniones de órganos de gobierno, o, en general, de órganos necesarios para el funcionamiento de comunidades de propietarios, asociaciones, federaciones o asimilados, que deban efectuarse **para dar cumplimiento a un deber público u obligación legal.**

#### **VELATORIOS Y ENTIERROS**

- MÁXIMO 10 PERSONAS** en espacios al aire libre y en espacios cerrados.
- MÁXIMO 15 PERSONAS en la comitiva** para el enterramiento o en la despedida.



#### **LUGARES DE CULTO (Decreto del Presidente 4/2021, de 8 de enero de 2021 (DOE 08/01/21))**

- El aforo será del **40% del total.**
- NO** se permiten las muestras físicas de devoción, como el contacto físico con las imágenes.
- SE RECOMIENDA** evitar los cantos, recomendando en su lugar el uso de la música pregrabada.
- SE DEBERÁN EVITAR** muestras físicas de devoción o tradición sustituyéndolas por otras que no conlleven riesgo sanitario



#### **FIESTAS, VERBENAS Y OTROS EVENTOS POPULARES (Acuerdo C.G. 2/9/2020 (DOE Nº 174 de 07/09/20))**

**NO se podrán celebrar** fiestas, desfiles, procesiones, romerías y otros eventos o actividades populares similares.

#### **BODAS Y OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES**

- En la ceremonia:**
  - En los lugares de culto **no se podrá superar el 40% del aforo.**
  - En instalaciones públicas o privadas **no podrá superarse el 25% del aforo con un límite máximo de 100 personas al aire libre y 50 en espacios cerrados.**
- En la celebración de bodas:**
  - En hoteles y restaurantes, **un máximo de 100 personas sin llegar a superar el 40% del aforo en el interior del restaurante o 50% en la terraza.**
  - En lugares diferentes a hoteles y restaurantes, **40 personas al aire libre y 20 en espacios cerrados.**
- En la celebración de comuniones y bautizos:**
  - En hoteles o restaurantes, **un máximo de 30 personas.**
  - En lugares diferentes a hoteles y restaurantes, **máximo de 15 personas.**



### ESTABLECIMIENTOS DE HOTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- a) En los establecimientos en que esté permitido el consumo dentro del local, **no se podrá superar el 40% del aforo.**
- b) En los locales con terrazas al aire libre autorizadas, el porcentaje de ocupación **no podrá superar el 50% de las mesas permitidas.**
- c) **Prohibido el consumo en barra.**
- d) Se permite el encargo de **comida y bebida para llevar con el horario máximo de recogida hasta las 22:00 h.** No obstante, **el servicio de entrega a domicilio por el establecimiento podrá realizarse hasta las 24:00 horas.**
- e) **Límite máximo de personas en la mesa o agrupación de mesas de 4,** salvo que se trate **exclusivo convivientes.** Se deberá asegurar el mantenimiento de la distancia de seguridad entre las mesas y agrupaciones de mesas.
- f) El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra, deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. Se recuerda la **obligación de llevar mascarilla.**
- g) **Recomienda no encender televisión con voz ni poner música ambiente en los espacios abiertos al público.**
- h) **Deber de usar la mascarilla** en los establecimientos de hostelería y restauración **mientras no se esté comiendo ni bebiendo. Se recomienda evitar comer del mismo plato.**



### ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DE JUEGOS Y APUESTAS

- Salas de bingo, casinos de juego, locales específicos de apuestas, salones recreativos o de máquinas de tipo "A" y salones de juego o de máquinas de tipo "B" desarrollarán actividad con **aforo máximo del 40%.** Actividades hostelería y restauración en estos establecimientos se someterán a lo dispuesto para la hostelería y restauración.



### HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

- La ocupación en las **zonas comunes no podrá superar el 35% del aforo.**



### ACTIVIDADES TURÍSTICAS ALTERNATIVAS

- a) **Actividades en espacios cerrados,** los grupos podrán ser como **máximo de 10 personas.**
- b) **Actividades al aire libre,** el límite máximo por **grupo será de veinte personas.**

### LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y CENTROS Y PARQUES COMERCIALES

- a) En los locales comerciales minoristas **no se podrá superar el 30% del aforo.**
- b) En los parques y centros comerciales se establece un **límite de aforo del 30% en sus zonas comunes, y del 30%** en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos.
- c) No se permitirá la permanencia de clientes en zonas comunes excepto para mero tránsito entre establecimientos comerciales o para consumo en establecimientos de hostelería y restauración.
- d) **Pohibida utilización de zonas recreativas** (infantiles, ludotecas, áreas descanso). Deben permanecer cerradas.



### MERCADILLOS

- **No se podrá superar el 30% del aforo** del espacio donde se ubique.



### AUTOESCUELAS Y ACADEMIAS, CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZAS NO REGLADAS Y CENTROS DE FORMACIÓN (no incluidos en ámbito aplicación del art. 9 Real Decreto Ley 21/2020, de 9-6)

- a) En autoescuelas y academias, centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación, **la actividad presencial no podrá superar el 35% del aforo.**
- b) En academias de baile la actividad presencial **no podrá superar el 35% por ciento del aforo.**



### BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

- La ocupación por parte de los usuarios **no podrá superar el 50% del aforo.**



### MONUMENTOS, MUSEOS, SALAS DE EXPOSICIONES Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES

- Visitantes **no podrán superar el 40% del aforo autorizado.**
- Grupos **no podrán exceder de 10 personas,** salvo si son organizados con **cita previa concertada.**



**CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CIRCOS DE CARPA Y EN LOS ESPACIOS SIMILARES, RECINTOS AL AIRE LIBRE Y OTROS LOCALES DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTACULOS CULTURALES**



- a) En cines, teatros, auditorios, circos y similares, se deberá contar con **butacas preasignadas y no se podrá superar el 50% del aforo autorizado.**
- b) En el resto de los locales distintos de los anteriores, en lugares cerrados, **no se podrá superar el 50% del aforo autorizado, ni reunirse más de 50 personas.**
- c) Cuando se trate de **actividades al aire libre**, el público deberá estar sentado, guardando la distancia de seguridad y **no se podrá superar el 50% del aforo autorizado ni reunirse más de 200 personas.**



**PLAZAS DE TOROS E INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN ESPECTÁCULOS TAURINOS (Acuerdo de 24/2/2021)**

- a) Las butacas deberán ser preasignadas.
- b) **No se podrá superar el 40 % del aforo autorizado.**



**CELEBRACION DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIOS, CONFERENCIAS Y EVENTOS**

- **Sólo podrá realizarse de forma telemática.**

**OTROS ACTOS Y EVENTOS**

- **No podrán** desarrollarse actos o eventos que prevea **participación de más de 100 personas, salvo** supuestos en que se establezca un aforo determinado o una limitación cuantitativa de asistentes específica en los epígrafes del **Acuerdo de 8 de enero de 2021.**



**INSTALACIONES DEPORTIVAS**

1. **Se prohíbe el desarrollo de actividades deportivas en pareja (dos personas contra otras dos) y en equipo en espacios abiertos al público, salvo cuando todos los participantes en la actividad sean convivientes:**

Aclaraciones:

- a) No se consideran actividades deportivas en pareja las actividades en las que existe una confrontación de uno contra uno (ejemplo el tenis).
- b) No se consideran actividades deportivas en equipo aquellas actividades deportivas individuales en las que se pueda confluir con otras personas en el espacio, si bien debe observarse en la medida de lo posible la distancia de seguridad interpersonal.



En todo caso, quedan exceptuados de la prohibición señalada y, por tanto, se permiten en todos los casos en los espacios abiertos al público:

- a) Las competiciones oficiales (regionales o nacionales), cualquiera que sea la modalidad deportiva.
- b) Los entrenamientos, cualquiera que sea la modalidad deportiva.
- c) Las actividades que se desarrollen en centros deportivos o academias, cualquiera que sea la modalidad deportiva.

2. **En las instalaciones deportivas cubiertas, y en las piscinas de uso deportivo se establecerá un límite del 30% de la capacidad de aforo de uso deportivo, sin público.**

3. **En las instalaciones deportivas y piscinas de uso deportivo al aire libre el límite será del 40% de capacidad de aforo de uso deportivo y se permitirá la asistencia de público hasta un máximo del 40% del aforo destinado al público.**

4. **En los centros deportivos (gimnasio y similares), se establece un límite del 30% del aforo.**

**Nota.** Aspectos más destacados tras el levantamiento de las medidas excepcionales:

- a) El levantamiento de las actuales medidas comporta como medidas más relevantes, la **apertura de los centros e instalaciones sin restricción horaria, respetando el toque de queda general de 22.00 h a 06.00 h.**
- b) La reanudación de las competiciones oficiales (regionales o nacionales) cualquiera que sea la modalidad deportiva o los entrenamientos relacionados con estas.



**ACTIVIDADES DE FORMACIÓN RELIGIOSA**

a) Impartidas a menores de 13 años, pertenecientes a grupos con composición estable y sin variación en el tiempo (preparatorias Primera Comunión o para la recepción de otros signos materiales de fe) que administren por distintas confesiones religiosas, con **límite máximo de 14 menores** más persona encargada de formación. Se recomienda empleo medios telemáticos para su celebración.



b) Deberán observarse medidas de distanciamiento de 1,5 m. entre personas y el uso obligatorio de las mascarillas.

**DEBER DE CAUTELA Y PROTECCIÓN**

a) Las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19, deberán cumplir las prescripciones proporcionadas por los servicios de salud.

b) Adoptar medidas aislamiento y contactar con servicios de salud tan pronto se tengan síntomas compatibles COVID-19.

**USO OBLIGATORIO DE LA MASCARILLA**

a) En vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o se encuentre abierto al público.

b) En centros de trabajo de titularidad pública y privada, en aquellas zonas abiertas o atención habitual al público o lugares de uso común de los trabajadores.



c) Medios de transporte, en aquellos transportes privados particulares si los ocupantes de los vehículos, incluido el conductor, no conviven en el mismo domicilio.

d) Transporte en motocicletas, ciclomotores y vehículos de categoría L no será obligatorio el uso de la mascarilla en los supuestos en los que se utilice el casco integral.

e) Uso obligatorio en los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio, con las particularidades establecidas para los pasajeros de embarcaciones en dicho precepto.

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN EXIGIBLES A TODA LA CIUDADANÍA**

a) Uso de mascarilla todo tiempo posible, en particular, en espacios privados en los que se celebren encuentros sociales.

b) El lavado frecuente de manos.

c) Mantener distancia mínima interpersonal de 1,5 m. en todos los supuestos en los que sea posible.

d) La ventilación frecuente de los espacios, manteniendo las ventanas y puertas abiertas en la medida en que sea seguro y factible según la temperatura.

e) La realización de las actividades, en cuanto sea posible, al aire libre. Minimizar el número de contactos, preferiblemente interaccionando siempre dentro de misma burbuja o núcleo convivencia.

f) Quedarse en casa y no relacionarse cuando se tengan síntomas compatibles con la COVID-19 o se haya obtenido un diagnóstico positivo por COVID-19 o se tenga la condición de contacto estrecho de una persona con citado diagnóstico.

g) No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, dos metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.



**CENTROS RESIDENCIALES SOCIO SANITARIOS**

a) En los Centros Residenciales Sociosanitarios en los que se desarrolle la estrategia de vacunación de la COVID-19, salvo que la autoridad sanitaria disponga lo contrario, una vez que se haya completado la administración de la segunda dosis, permanecerán cerrados siete días a contar desde el día siguiente al que se complete la administración, con el fin de que puedan adquirir la máxima inmunidad que confiere la vacuna.

b) En ese supuesto, a partir de los siete días se inicia la posibilidad de volver a realizar visitas a los residentes y las salidas de éstos. (Reguladas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2/9/2020 – DOE Nº 174 de 7 de septiembre de 2020)

c) Se limitan las visitas a una persona por residente con una duración máxima de una hora al día durante un mínimo de dos días por semana.

d) La frecuencia de visitas y el horario de visitas será establecido por cada dirección del centro de acuerdo con las características de cada centro, garantizando siempre el escalonamiento de las visitas a los residentes a lo largo del día.

e) En ningún caso podrá sobrepasarse el límite de una visita diaria por residente.

f) No podrán acceder los familiares que presenten síntomas compatibles con la infección de coronavirus por muy leves que estos fueren.

g) Es obligatorio que el visitante porte mascarilla durante su visita hasta que haya abandonado el recinto residencial, que mantenga la distancia de seguridad de un metro y medio y que realice una correcta higiene de manos.

h) Las visitas serán autorizadas por la dirección del centro, previa petición por el familiar, fijándose el día, la hora y el tiempo de duración de la visita, trascurrido el cual, el familiar deberá abandonar el centro.





## REGIMEN DE APERTURA DE DISCOTECAS Y BARES DE OCIO NOCTURNO

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 19 de febrero de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero que aparece publicada en el DOE de hoy, a partir de las 00:00 horas del día 20 de febrero resultan de aplicación las previsiones contenidas en el Acuerdo de 8 de enero de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención de la transmisión por Covid-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (suplemento nº 4, del DOE de 8 de enero de 2021), y en lo no previsto en dicho Acuerdo, por el de 2 de septiembre de 2020, en sus redacciones consolidadas.

Por ello, si bien el Acuerdo de 8 de Enero de 2021 establece en el apartado 6 de su Anexo que *“en los establecimientos de hostelería y restauración en los que actualmente esté permitido el consumo dentro del local, no se podrá superar el cuarenta por ciento del aforo”* dichas previsiones no resultan de aplicación a discotecas y bares de ocio nocturno por cuanto el apartado 6 del ordinal Séptimo del Acuerdo de 2 de Septiembre determina que a citados establecimientos solo les está permitido abrir las terrazas señalándose literalmente *“Se establece el cierre de los locales de discotecas y bares de ocio nocturno contemplados en el Grupo E del artículo 4 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas. No obstante, los locales y establecimientos previstos en el referido epígrafe E que dispusieran de terraza, podrán abrir para desarrollar su actividad exclusivamente en la terraza, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 de este ordinal”*.

Así pues, dado que este tipo de establecimientos no tiene permitido el consumo en el interior del local los mismos deberán permanecer cerrados al público en sus espacios interiores limitándose al servicio en terraza aquellos que dispusieran de ella y en las mismas condiciones de aforo y distancias que el resto de establecimientos.



## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA.

**INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA TRAMITACION DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR COMISION DE INFRACCIONES LEVES SUSCEPTIBLES DE SANCION PECUNIARIA PREVISTAS EN LA DISPOSICION ADICIONAL TERCERA DE LA LEY 7/2011, DE 23 DE MARZO, DE SALUD PÚBLICA DE EXTREMADURA, EN LA REDACCION DADA POR EL DECRETO LEY 13/2020, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICA, EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN SANCIONADOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS CRISIS SANITARIAS OCASIONADAS POR LA COVID-19 U OTRAS EPIDEMIAS.**

1. Con fecha 23/12/20 y dirigidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se emitieron las correspondientes instrucciones para la más eficaz aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Tercera Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto-Ley 13/2020, de 22 de julio, que venía a precisar la tipificación de las infracciones susceptibles de sanción por incumplimiento de las obligaciones dispuestas por las autoridades sanitarias articulando además un procedimiento abreviado para la tramitación de las denuncias que vengan referidas a faltas leves sometidas a sanción pecuniaria, procedimiento en el que los boletines de denuncia pasan a tener la consideración de acto de iniciación e incoación del procedimiento sancionador.
2. Citadas Instrucciones reflejaban el marco normativo aplicable, establecían ciertos criterios para que en los boletines de denuncia se expresaran con la mayor precisión posible las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados y a las mismas se acompañaba un cuadro orientativo para la graduación de las sanciones y la más adecuada tipificación de las conductas infractoras.
3. Asimismo y como consecuencia del Convenio formalizado con esa misma fecha entre la Junta de Extremadura y los Organismos Autónomos de Recaudación (en adelante OAR) de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz que venía a articular la encomienda de gestión a estos últimos para la tramitación de los procedimientos sancionadores seguidos como consecuencia de la comisión de infracciones de carácter leve que lleven aparejada la imposición de multa pecuniaria, se establecía el procedimiento para la comunicación a citados OAR de boletines de denuncia practicados por las FFCCS que debía efectuarse mediante un doble sistema de remisión mediante correo electrónico y en soporte papel.

La evaluación de tales procedimientos de comunicación aconsejan la simplificación de los mismos pues se ha podido constatar, de un lado, las dificultades técnicas concurrentes en determinados servicios para la remisión telemática de los boletines mencionados y, de otro, que el establecimiento de esa doble vía de envío originaba la doble tarea de su revisión por los servicios recaudatorios generando un indeseado incremento del tiempo de tramitación de los procedimientos.

Por ello y a fin de clarificar y simplificar los referidos sistemas de comunicación, se considera conveniente emitir esta nueva Instrucción complementaria a la emitida en su día estableciendo lo siguiente:

### SISTEMA PARA REMISIÓN A LOS OAR DE BOLETINES DE DENUNCIA POR LOS MIEMBROS DE LAS FFCCS

Los boletines referidos a infracciones de carácter leve susceptibles de sanción pecuniaria se remitirán a los Organismos Autónomos de Recaudación de las Diputaciones Provinciales del siguiente modo:

#### 1. PROVINCIA DE CACERES:

- a) Preferentemente, los martes de cada semana se remitirán los boletines elaborados durante la semana inmediatamente anterior debidamente digitalizados de forma individual a la dirección email [multas.covid@oargt.dip-caceres.es](mailto:multas.covid@oargt.dip-caceres.es), indicando en el asunto **DENUNCIAS COVID**. No obstante el servicio remitir deberá conservar los originales de los documentos digitalizados que podrán ser requeridos por el OAR en razón de las exigencias del procedimiento.
- b) Solo y exclusivamente en los supuestos en que no fuera posible la remisión telemática de citados boletines se procederá a su envío en soporte papel a la dirección postal en **C/ Álvaro López Núñez, 10002 Cáceres**.

#### 2. PROVINCIA DE BADAJOZ:

- a) Preferentemente, los martes de cada semana se remitirán los boletines elaborados durante la semana inmediatamente anterior debidamente digitalizados de forma individual a la dirección email [multas.oar@dip-badajoz.es](mailto:multas.oar@dip-badajoz.es), indicando en el asunto **DENUNCIAS COVID**. No obstante el servicio remitir deberá conservar los originales de los documentos digitalizados que podrán ser requeridos por el OAR en razón de las exigencias del procedimiento.
- b) Solo y exclusivamente en los supuestos en que no fuera posible la remisión telemática de citados boletines se procederá a su envío en soporte papel a la dirección postal en **C/ Padre Tomás, 6, 06011 Badajoz**.

En todo caso se reitera la necesidad de que todos los boletines remitidos se encuentren debidamente notificados a los presuntos infractores y ello con independencia de que por parte de los mismos se rehúse la firma acreditativa de tal notificación, en cuyo caso los agentes actuantes anotarán la debida diligencia en el boletín indicando tal extremo.

**Miguel A. Paredes Porro. Subinspector Policía Local (actualizada, 26/02/2021. 16,00 horas)**



Cuadro orientativo sobre propuestas de sanción a reflejar en boletines-actas de infracción o denuncias por la comisión de infracciones leves (**Disposición adicional tercera -punto 4.4.1-, introducida por el art. 2 del Decreto-ley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias (DOE núm. 144, de 27 de julio. Vigencia, 28/7/2020).**

- Todas las infracciones de dichas medidas, tipificadas por la Ley de Salud Pública de Extremadura **como LEVES** (tras la redacción dada por el DECRETO-LEY 13/2020, de 22 de julio), **necesariamente se tramitarán por el procedimiento abreviado**, utilizando el modelo de acta de denuncia elaborado por los Organismos Autónomos de Recaudación de las provincias de Cáceres y Badajoz respectivamente, siendo remitidas a dichos organismos, tanto en soporte informático como papel, en los días y por los cauces indicados en nuestros anteriores correos (**correo de 23 de diciembre**). En cada acta de denuncia es importante reflejar, además de los demás datos necesarios, **el importe de la sanción propuesta (conforme al cuadro de sanciones remitido en nuestro anterior correo de 12 de enero)**. El resto de infracciones tipificadas como graves y muy graves por la Ley de Salud Pública de Extremadura, seguirán tramitándose por el procedimiento ordinario con sus modelos de actas correspondientes y serán remitidas a la Dirección General de Salud Pública de Extremadura.
- Todas las infracciones de las medidas de restricción de la movilidad de las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, amparadas en la declaración actual del Estado de Alarma, deberán ser recogidas en el correspondiente modelo de acta de denuncia y ser remitidas para su tramitación a las respectivas Subdelegaciones del Gobierno de Badajoz y Cáceres. En relación con estas infracciones, aclarar que las vigentes restricciones de movilidad entre municipios abarcan a las entidades locales menores incluidas dentro de cada término municipal respectivo como integrantes del mismo.

**Tramitaciones de procedimientos sancionadores OAR derivados de actas de denuncia relativas a infracciones de la Ley de Salud Pública de Extremadura en materia de medidas de prevención contra el covid.**

- Los OAR de cada provincia únicamente pueden tramitar procedimientos sancionadores **por infracciones de carácter leve (NO graves) de la Ley de Salud Pública de Extremadura susceptibles de sanción pecuniaria en materia de covid que se hayan iniciado en virtud de los modelos de acta de denuncia facilitados.**
- Todos los campos de las actas de denuncia preceptivos **deberán ir debidamente cumplimentados**, especialmente la notificación o firma de la persona denunciada o, en su caso, diligencia de constancia de que rehusa a dicha notificación.
- Las actas de denuncia **no se remitirán en papel**, sino **por correo electrónico** a las direcciones de correo indicadas.

Disposición Adicional Tercera, Ley 7/2011 4.4.1) INFRACCIONES LEVES		SANCIÓN ORIENTATIVA	PAGO REDUCIDO	OBSERVACIONES
a)	Incumplimiento de la obligación de uso o uso inadecuado de la mascarilla y demás material de protección establecido por autoridad sanitaria.	100 €	60 €	Se cumplimentará boletín de denuncia señalando todo extremo de identificación y localización que se contienen en el mismo.
b)	Incumplimiento del deber individual de cautela y protección, así como de las medidas generales de prevención e higiene exigibles para toda la ciudadanía.	150 €	90 €	Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste incumplimiento concreto y las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados. se incluirán las denuncias practicadas por reunión de personas que excedan de seis (Decreto Presidente 12/2020, de 30-10) o de 4 cuando se trate de reuniones en mesas o agrupaciones de mesas en aquellos establecimientos hostelería y restauración (Decreto 32/2020, de 31-12 del Presidente)
c)	Incumplimiento de la obligación de aislamiento o cuarentena contraviniendo las instrucciones o actos de las autoridades sanitarias.	600 €	360 €	Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando que se incumple la Resolución de 26/11/2020, Vicepresidente Segundo y Consejero y circunstancias incumplimiento (lugares señalados para el aislamiento y de localización del infractor, etc.)
d)	Participación en reuniones, fiestas, eventos o cualquier otro tipo de acto de similar naturaleza, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias establecidas con ocasión de la epidemia por la autoridad sanitaria.	300 €	180 €	Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando tipo de reunión o festejo (abierto, pública o privada) número aproximado de participantes y relación entre los mismos y condiciones higiénico-sanitarias del evento. En su caso se identificará al promotor del mismo.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**  
**© DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS, PROTECCIÓN CIVIL E INTERIOR**  
**JUNTA DE EXTREMADURA**

e)	Incumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene adoptadas para cualquier tipo de establecimiento o actividad en espacios o locales, públicos o privados, adoptadas por la autoridad sanitaria a causa de la epidemia.	<b>600 €</b>	<b>360 €</b>	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste incumplimiento concreto y las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.</i>
f)	Incumplir medidas que supongan limitación de movimientos o desplazamientos contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria fuera de los supuestos previstos en la letra c).	<b>600 €</b>	<b>360 €</b>	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando orden o resolución que se incumple y circunstancias incumplimiento (lugares señalado para el aislamiento y de localización del infractor, etc). Se incluirán denuncias formuladas por realizar desplazamientos no permitidos como consecuencia del cierre perimetral de poblaciones o territorios haciendo constar expresamente resolución que determine dicho cierre. Se incluirán incumplimiento de medidas restrictivas de libre circulación en horario nocturno. En lo que se refiere a Extremadura y a fecha 07/01/21, además de hacer constar que se infringe apartado 4.1.f) D.A. 3ª Ley 7/2011, de 23-3, de Salud Pública de Extremadura, se hará constar que asimismo se infringe apartado primero Decreto 32/2020, de 31-12, del Presidente.</i>
g)	El incumplimiento por parte de los establecimientos abiertos al público de la obligación de información a los usuarios en relación con el cumplimiento horario, el aforo del local, la distancia social, la obligatoriedad del uso de mascarilla u otro elemento de protección o sobre cualquier otra medida de obligada comunicación a ciudadanía contraviniendo lo dispuesto por la autoridad sanitaria.	<b>300 €</b>	<b>180 €</b>	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste incumplimiento concreto y las circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.</i>
h)	Incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, hasta un 15 % por encima del límite o máximo establecido por las autoridades sanitarias.	<b>1.500 €</b>	<b>900 €</b>	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando aforo autorizado y cuantificando aproximadamente incumplimiento.</i>
i)	Incumplimiento de las medidas de control de aforo o de circulación del público establecido por las autoridades sanitarias.	<b>1.000 €</b>	<b>600 €</b>	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando en qué consiste el incumplimiento concreto y circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.</i>
j)	La permisividad por parte de los propietarios, titulares o gestores de establecimientos de hostelería y ocio sobre el incumplimiento de medidas sanitarias por usuarios cuando dichos incumplimientos se presenten en un número o volumen que permita deducir su tolerancia.	<b>1.500 €</b>	<b>900 €</b>	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando los incumplimientos detectados e indicando el número aproximado de usuarios totales y la proporción que guarde con dicho número las conductas infractoras.</i>
k)	Incumplimiento de la elaboración de protocolos, planes de contingencia o asimilados en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido dicha exigencia.	<b>1.000 €</b>	<b>600 €</b>	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia señalando el protocolo o plan que resultara obligado y la norma, orden o resolución que exige su elaboración.</i>
l)	Incumplimiento simple del deber de colaboración con los agentes y la autoridad sanitaria.	<b>1.000 €</b>	<b>600 €</b>	<i>Se cumplimentará el boletín de denuncia precisando en qué ha consistido la negativa o resistencia a la colaboración.</i>
ll)	Cualquier otra infracción de las medidas u obligaciones establecidas por autoridades sanitarias para afrontar la crisis sanitaria y que no esté calificada como falta grave o muy grave.	<b>(*)</b>		
m)	Las demás infracciones previstas en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en esta ley, en la normativa de desarrollo y en la legislación especial sanitaria aplicable en las que reciban dicha calificación y que resultaren de aplicación en función de su naturaleza con ocasión de la crisis sanitaria.	<b>(*)</b>		



## MEDIDAS ESPECIALES Y EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EXTREMADURA (19/02/21)

### GENERAL



**Se prohíbe** el desarrollo de actividades deportivas en **pareja y en equipo** en espacios abiertos al público. Quedan exceptuadas de esta prohibición las competiciones oficiales o los entrenamientos relacionados con estas, así como aquellas que se desarrollen en centros deportivos o academias.



En las instalaciones deportivas cubiertas se establece un aforo del **30%** de uso deportivo, **sin público**. En las instalaciones deportivas al aire libre el límite será del **40%** de uso deportivo y un **40%** de aforo de público.



**Se permiten** las competiciones oficiales (regionales o nacionales) o los entrenamientos relacionados con estas, así como aquellas que se desarrollen en centros deportivos o academias.



**Se permiten** la apertura de instalaciones deportivas sin horario restringido. Si será obligatorio respetar el toque de queda general de 06:00 a 22:00 h.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

# #DEPORTERESPONSABLE

